



**PLIEGO CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES PESQUEROS EN EL PUERTO DE MARÍN**

**FEBRERO 2020**

## **Pliego condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques pesqueros en el Puerto de Marín**

### **ÍNDICE**

1. Fundamento Legal.
2. Objeto del pliego y alcance del servicio.
3. Ámbito Geográfico.
4. Plazo de otorgamiento.
5. Responsabilidad y compromiso frente a terceros.
6. Garantías y seguros.
7. Documentación requerida.
8. Tasas y tarifas.
9. Información periódica.
10. Renuncia de la consignación de un buque.
11. Extinción de la autorización.
12. Registro de consignatarios.
13. Protección de Datos.
14. Entrada en vigor y régimen transitorio.

### **ANEXO I.- DECLARACIONES**

## **1. Fundamento Legal.**

De acuerdo con el artículo 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales o de servicios por terceros, en los puertos de interés general, requerirá de la debida autorización y se ajustará a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego y sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban poseer de otras administraciones competentes para el desarrollo de la actividad. Por consiguiente, no podrá recurrirse al contenido de este pliego, como eximente y/o atenuante en los supuestos incumplimientos, por acción u omisión, de la normativa legal vigente en cada momento.

## **2. Objeto del pliego y definición.**

Con fecha 27 de febrero de 2020 se aprobó por parte del consejo de Administración de la APMRP el Pliego condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Marín, que establece las condiciones para la prestación del servicio comercial.

En relación a la consignación de buques pesqueros, el artículo 4 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques, establece la obligación de consignación para los buques extranjeros y ello incluye a la flota comunitaria no española.

Es por ello que por medio del presente pliego se establecen condiciones específicas de consignación para buques pesqueros, y, entre otros, las organizaciones pesqueras puedan ser las consignatarias de sus buques pesqueros asociados.

El presente pliego de condiciones tiene por objeto definir y establecer las condiciones particulares para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques pesqueros en el Puerto de Marín.

A los efectos de este pliego, se considera agente consignatario de un buque pesquero a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o propietario del buque pesquero. Podrán también solicitar ejercer como consignatarios las asociaciones de buques pesqueros, asociaciones de armadores, organizaciones de productores o similares. Las funciones a desempeñar serán las establecidas en el pliego de condiciones particulares al que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, aplicables a la actividad desarrollada en relación con los buques pesqueros.

De acuerdo con el Real Decreto 131/2019 no es obligatoria la consignación de los buques pesqueros abanderados en España (nacionales) y sus embarcaciones auxiliares.

### **3. Ámbito geográfico.**

El ámbito geográfico de aplicación lo constituye la zona de servicio del puerto de Marín, tanto los muelles como las zonas de fondeo, y explanadas, tanto las abiertas al uso público como las otorgadas en concesión o autorización, sin perjuicio de las zonas o muelles que la Dirección de la Autoridad Portuaria expresamente excluya por motivos de explotación o seguridad.

### **4. Plazo de otorgamiento.**

Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un plazo de cinco (5) años, prorrogable anualmente de manera automática salvo comunicación expresa de la Autoridad Portuaria o del autorizado en sentido contrario, al menos 3 meses antes del vencimiento de la misma. Las Autorizaciones para la prestación del servicio, con ocupación, se otorgarán con los plazos que se establezcan en el propio título de ocupación.

### **5. Responsabilidad y compromiso frente a terceros.**

1. El servicio se realizará por el autorizado bajo su exclusivo riesgo y ventura, incluidas las causas fortuitas.
2. Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione por terceros no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.
3. La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.
4. El prestador del servicio autorizado solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.
5. La autorización del presente servicio, no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios en competencia.
6. El autorizado responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.
7. El autorizado será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por acciones vinculadas a las operaciones del servicio autorizado, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones.

8. Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo y Calidad Ambiental en el servicio. Para ello se cumplirá la normativa general Industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.
9. A los efectos establecidos en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, señala el art. 65.1 del TRLPEMM que las obligaciones de coordinación de las actividades empresariales, en los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, corresponderá al consignatario del buque, por lo que se refiere a las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del buque en el puerto, salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros.

En los espacios no otorgados en concesión o autorización, La empresa consignataria será responsable de la aplicación del Real Decreto 171/2004, asumiendo las responsabilidades como titular del centro de trabajo en materia de coordinación de actividades empresariales y en materia preventiva en general, salvo en las operaciones indicadas anteriormente en las que. En otro caso, atenderá sus responsabilidades como empresario concurrente.

10. El titular de la autorización será responsable de disponer de los medios materiales para realizar la actividad con idoneidad técnica respecto a los requisitos de comunicación con la Administración u otros vigentes, debiendo estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo disponer de las autorizaciones para su uso que sean necesarios, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. El personal que realice los servicios, deberá ser suficiente y tener el conocimiento necesario para el desarrollo de la actividad, incluyendo el manejo de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de la misma.

## **6. Garantías y seguros.**

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el titular de la autorización mantendrá en concepto de garantía la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €). La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo aprobado por la APMRP.

La garantía tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la APMRP, a disposición de su presidente, en el plazo de un (1) mes desde el otorgamiento de la autorización. Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará al director de la APMRP la devolución de la garantía, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

Con carácter excepcional, y con el fin de garantizar un servicio de consignación de un buque que pueda ocasionar una liquidación de importe sustancialmente superior al previsto en las garantías reflejadas anteriormente, la Autoridad Portuaria podrá requerir del agente consignatario garantía complementaria a la ya depositada ante la misma, para cubrir conjuntamente el importe total que se prevea tenga el servicio.

El titular de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, tanto los relativos a los medios, como los de responsabilidad, debiendo presentar, a requerimiento de la APMRP, los correspondientes recibos de estar al corriente de pago de los mismos. En todo caso quedará obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil, que mantendrá vigente mientras dure la autorización, que cubra todas las responsabilidades derivadas, los daños y perjuicios ocasionados a terceros y/o a los empleados del titular de la autorización, y si los hubiere a los subcontratistas que intervengan en la prestación del servicio objeto de esta autorización, contratistas, subcontratistas y otras partes que intervengan en el desarrollo de la actividad objeto de autorización, y a la Autoridad Portuaria, por importe mínimo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

## **7. Documentación requerida.**

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria, para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

Se presentará la siguiente documentación, siguiendo el modelo del Anexo 1:

- 1) Escrito de solicitud dirigido al Presidente de la APMRP, solicitando la “AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES PESQUEROS EN EL PUERTO DE MARIN”.
- 2) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante:
  - a) En caso de empresas se aportará:
    1. Copia de la Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
    2. Copia de los Estatutos de la Sociedad.
    3. Poder bastante de la persona que firma la solicitud y copia del DNI del firmante de la solicitud.
  - b) En caso de personas físicas se aportará:
    1. Copia del DNI del solicitante.

2. Poder bastante del representante, si procede, y copia de su DNI.
  - c) En caso de asociaciones de buques pesqueros, asociaciones de armadores, organizaciones de productores o similares, se aportará documentación acreditativa de la correspondiente asociación u organización.
- 3) Certificados emitidos por el organismo correspondiente de estar al corriente de pago de las obligaciones con:
  1. La Seguridad Social.
  2. La Agencia Tributaria.
- 4) Descripción de la actividad a desarrollar, con indicación de la relación de medios humanos y mecánicos a utilizar y sus características. Presentándose una declaración responsable de que dichos medios cumplen con todos los requisitos legales para poder realizar su trabajo.
- 5) Domicilio de la empresa en España, número de teléfono fijo y/o móvil, fax y correo electrónico, en su caso, en los que deberán aceptar, indistintamente, la recepción de comunicaciones vinculadas con la prestación del presente servicio.
- 6) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita. En particular, lo siguiente:
  1. Declaración expresa de cumplimiento de los requisitos legales en materia de prevención de riesgos laborales.
- 7) Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este pliego, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- 8) Certificado de compañía aseguradora, así como copia del último recibo de pago de dicha póliza, según lo establecido en la cláusula 6 de este pliego.
- 9) Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- 10) Que, antes del inicio de la prestación, en caso de así serle requerido, el titular de la autorización se integrará en los Planes de Emergencia de la concesión o, en régimen no concesionado, en el Plan Interior Marítimo aprobado por la Capitanía Marítima, ajustándose a sus prescripciones.
- 11) Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y que se dará cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En caso de que el titular de la autorización ya hubiera presentado anteriormente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, no será necesario volver a presentarlo, siempre y cuando el titular de la autorización presente declaración responsable de que no ha habido variación significativa en el objeto de la actividad para la que solicita autorización, ni en los riesgos y medidas preventivas que contemplan dicha actividad.

- 12) Compromiso de constituir la garantía, según lo establecido en la cláusula 6 de este pliego.
- 13) Compromiso de notificar a al APMRP cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

## **8. Tasas y tarifas.**

El consignatario del buque pesquero responderá directamente del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la normativa vigente.

En lo referente a las tasas portuarias, el consignatario en tanto que es sujeto pasivo sustituto del contribuyente, está obligado al pago. Y, hasta que se determinen, por orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, los criterios, forma y plazos necesarios para que pueda efectuarse la autoliquidación prevista en el TRLPEMM, las Autoridades Portuarias practicarán las correspondientes liquidaciones.

La tasa de actividad se establece como sigue en función del GT de los buques consignados, y se liquidará por semestres vencidos:

Tipo de gravamen: 0.0051€/GT

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 apartado c) del TRLPEMM, los consignatarios de buques pesqueros, debidamente autorizados, con respecto a la actividad de consignación de buques, estarán exentos del pago de la correspondiente tasa de actividad; siempre y cuando éstas no impliquen ocupación de dominio público.

## **9. Información periódica.**

Anualmente el consignatario de buques pesqueros pondrá a disposición de la APMRP la siguiente documentación:

- 1) Copia en vigor del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 6.
- 2) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- 3) Toda aquella documentación de la expuesta en la cláusula 7 que haya variado, sin perjuicio de que la comunicación de dichas variaciones ha de ser inmediata en el



momento de producirse.

#### **10. Renuncia a la consignación de un buque.**

El consignatario de un buque pesquero podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

La renuncia del consignatarios a su representación no será efectiva antela Autoridad Portuaria hasta que se hayan satisfecho las deudas contraídas por el buque consignado hasta la fecha de la renuncia.

#### **11. Extinción de la autorización.**

Serán causa de extinción de la autorización para la prestación las siguientes:

- 1) Vencimiento del plazo de la misma, salvo renovación según lo dispuesto en la cláusula 4 del presente pliego.
- 2) El mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria.
- 3) La renuncia unilateral del titular de la autorización.
- 4) El fallecimiento del titular de la autorización, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de defunción.
- 5) Por liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular fuese persona jurídica.
- 6) Por cesión de la autorización a terceros.
- 7) En el caso de la modificación de condiciones del presente Pliego, en el supuesto de que el titular de la autorización opte por la no adaptación a las modificaciones.
- 8) El hecho de que el personal dedicado a la prestación del servicio no tenga el conocimiento necesario conforme a lo establecido en la condición 5.10., previa audiencia al interesado por parte de la Autoridad Portuaria.
- 9) La falta de permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- 10) La no adaptación de los medios materiales a los requerimientos para la adecuada prestación del servicio conforme a lo establecido en la condición 5.10., previa audiencia al interesado por parte de la Autoridad Portuaria.
- 11) No establecer o mantener la póliza de seguros de Responsabilidad Civil exigidos en la condición número 6 de este Pliego.
- 12) No reposición de la garantía ejecutada en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.
- 13) El falseamiento de la documentación requerida en de este pliego

14) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en este Pliego.

15) Mantener conductas contrarias a la libre competencia.

## **12. Registro de consignatarios.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques los consignatarios de buques de pesca fresca podrán instar su inscripción en el registro, proporcionando la información necesaria y manteniéndola actualizada.

## **13. Protección de datos.**

La Autoridad Portuaria de Marín, con domicilio social en Parque de Cantodarea, s/n, Marín, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración o del Presidente de la Autoridad Portuaria relativo al otorgamiento o no de la autorización, inscripción en el registro de empresas prestadoras, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de autorización con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la

autorización o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud - salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

Las personas interesadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si la Autoridad Portuaria está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesidades para las cuales fueron recabados.

Solicitar en determinadas circunstancias:

- La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por la Autoridad Portuaria para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, la Autoridad Portuaria dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Incluido el tratamiento de sus datos para decisiones individuales automatizadas.
- La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Los derechos podrán ejercitarse ante Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra - Parque de Cantodarea s/n- 36900 Marín, Pontevedra (España) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Si la licitud del tratamiento de sus datos se ha basado en el consentimiento, se le informa que tiene derecho a retirar dicho consentimiento en cualquier momento.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: [sedeagpd.gob.es](http://sedeagpd.gob.es).

#### **14. Entrada en vigor y régimen transitorio.**

Estas condiciones particulares entrarán en vigor al mes de su publicación en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Marín, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín.

Los titulares de autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del plazo de la misma. No obstante, les serán de aplicación a partir de su vigencia, las disposiciones previstas en el pliego de condiciones y deberán adaptarse a las mismas en un plazo de un mes a partir de su publicación, aportando la documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de suspensión del servicio.

**Marín, 27 de febrero de 2020.**

## ANEXO I. DECLARACIONES

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_  
en nombre y representación de \_\_\_\_\_,  
con CIF \_\_\_\_\_

Declara bajo su responsabilidad y certifica:

- a) Que acepta recibir comunicaciones relativas al pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de agente consignatario de buques de pesca en el Puerto de Marín, indistintamente, en los siguientes medios de contacto:
- a. Domicilio de la empresa en España: \_\_\_\_\_
  - b. Número de teléfono fijo y/o móvil: : \_\_\_\_\_
  - c. Número de fax: \_\_\_\_\_
  - d. Dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_
- b) Que cumple los requisitos legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) Declara expresamente que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- d) Acepta expresamente el “Pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de Agente Consignatario de buques de Pesca en el Puerto de Marín” en vigor, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- e) Se compromete a notificar a la APMRP cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

### DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego.
- Justificación de la personalidad del solicitante.
- Otros (indicar):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Y para que conste a los efectos oportunos, firma, rubrica y sella la presente en \_\_\_\_\_,  
a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_